



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PROYECTO DE EXPLOTACIÓN SAN ANDRÉS 1 AL 10, PUNTO 1 Y PUNTO 2".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 242 /2019

Valparaíso, 07 AGO. 2019

VISTOS:

1. La carta s/n, ingresada con fecha 8 de mayo de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor José Villalobos Ramírez (en adelante, el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "SEIA") del proyecto "*Proyecto de explotación San Andrés 1 al 10, Punto 1 y Punto 2*" (en adelante, el "Proyecto").
2. La carta N° 366, de fecha 17 de junio de 2019, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el "SEA") de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
3. La carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 24 de junio de 2019, mediante la cual se presentan los antecedentes solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
5. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*".
6. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Complementa Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA*".
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el "SEA"), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 8 de mayo de 2019, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Proyecto de explotación San Andrés 1 al 10, Punto 1 y Punto 2*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría, en síntesis, en lo siguiente:

- a) La extracción de minerales oxidados de cobre, sulfato de cobre y silicato de cobre, desde las pertenencias mineras denominadas “San Andrés del 1 al 10”, en el sector La Sombra, comuna de Hijuelas.
- b) Las coordenadas principales del Proyecto serían las siguientes:

Tabla N° 1: Coordenadas de ubicación del Proyecto.

Ítem	Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S.	
	Norte (m)	Este (m)
Punto 1	6.367.635	305.073
Punto 2	6.367.654	304.993
Vértice B1 botadero	6.367.736	304.652
Vértice B2 botadero	6.367.745	304.722
Vértice B3 botadero	6.367.669	304.732
Vértice B4 botadero	6.367.660	304.662
Campamento	6.367.704	304.946
Polvorín	6.367.823	304.829

Fuente: Tabla del punto de la consulta de pertinencia.

- c) Desde el Punto 1 se extraerían 200 t/mes de mineral, con una duración de 19 meses, mientras que desde el Punto 2 se extraerían 500 t/mes de mineral, con una duración de 27 meses.
- d) La capacidad máxima de extracción de mineral sería de 700 t/mes.
- e) La explotación del Punto 1 sería a rajo abierto por rebaje (comenzando por la parte más alta del rajo proyectado, hasta llegar a la parte más baja). El material se extraería superficialmente con una excavadora, y en la medida que la roca ya no pueda ser extraída de esta forma, se utilizaría perforación y tronadura.
- f) La explotación del Punto 2 sería subterránea, mediante las siguientes labores:
- Dos niveles principales que servirían como entrada a la mina, para el tránsito de personal, vehículos y extracción de mineral.
 - Estocadas y chimeneas de conexión, para acceder a los distintos niveles de producción.
 - Cuatro chimeneas de ventilación.
 - Estocadas y chimeneas de producción, para extraer el minar que se desea comercializar.
- g) Habría un único botadero de estériles para las extracciones de los puntos 1 y 2.
- h) La superficie a intervenir sería de 24 ha.
- i) Los trabajadores del Proyecto serían 3 personas.
- j) El polvorín almacenaría explosivos equivalentes a dinamita 60% (Clase 1 de la NCh 382 Of.2017), con una capacidad máxima de 200 kg.
- k) No consideraría procesamiento de mineral, sino únicamente la extracción de éste.
2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo establecido en el Oficio Ordinario individualizado en el Visto N° 5 de la presente Resolución.

3. Que, según lo dispuesto en las letras i), ñ) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda;

(...)

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales i.1, i.3, ñ.2 y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).

(...)

i.3. Se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior.

(...)

ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg).

Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, de acuerdo con lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la extracción de minerales de cobre en la comuna de Hijuelas, con una capacidad máxima de extracción de mineral de 700 t/mes, la cual tendría un polvorín donde se almacenarían explosivos, el cual tendría una capacidad máxima de almacenamiento de 200 kg.

5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que tendría una capacidad de extracción de mineral de 700 t/mes, es decir, menor a 5.000 t/mes; contemplaría la disposición de estériles provenientes de una extracción de mineral de 700 t/mes, es decir, menor a 5.000 t/mes; comprendería un polvorín donde se almacenarían explosivos Clase 1 correspondiente a la NCh382:2017, Mercancías peligrosas - Clasificación, el cual tendría una capacidad máxima de almacenamiento de 200 kg, es decir, menor a 2.500 kg; y, no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo establecido en el Oficio Ordinario individualizado en el Visto N° 5 de la presente Resolución. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales i.1, i.3, ñ.2 y p) del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "*Proyecto de explotación San Andrés 1 al 10, Punto 1 y Punto 2*" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Villalobos Ramírez, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



[Handwritten signature]
Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

CGP/fal.

ID: PERTI-2019-1463.

Distribución:

- Sr. José Villalobos Ramírez. (Pasaje Juárez 2077, Villa El Alba, Quillota).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Minería, Región de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Zona Central.
- Ilustre Municipalidad de Hijuelas.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 1719-B/2019 (GD 11418/19) y N° 2154-B/2019 (GD 15305/19).



CARTA N° 466 /

Valparaíso, 09 de agosto de 2019

Señor
José Villalobos Ramírez
Pasaje Juárez 2077, Villa El Alba
Quillota

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 242/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 07 de agosto de 2019, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Proyecto de Explotación San Andrés 1 al 10, Punto 1 y Punto 2".



Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	09-08-2019	OSCAR ALFREDO JARMA - JESUS RODRIGUEZ VALIÑA	REPRESENTANTES LEGALES	SOCIEDAD PETREOS S.A.	AV. EL BOSQUE NORTE 0177, PISO 5	LAS CONDES	CAR 465- RES.EX 247	1180474979367
2	09-08-2019	JOSE VILLALOBOS RAMIREZ			PASAJE JUAREZ 2077, VILLA EL ALBA	QUILLOTA	CAR 466- RES.EX 242	1180474979381
3	09-08-2019	RICARDO GHIORZI CARCEY	REPRESENTANTE	PUERTO TERRESTRE LOS ANDES; SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.	CARRETERA LOS LIBERTADORES N°415; SECTOR EL SAUCE	LOS ANDES	RES.EX 248	1180474979374



